



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 2 de 2021.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado	No. 05001-41-05-007-2021-00285-00
Demandante	LUZ ADRIANA GÓMEZ ARBELAEZ CC No. 1.036.397.644
Demandado	ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA - FEDELIAN NIT 890.985.260-4
Providencia	Mandamiento de Pago

La señora LUZ ADRIANA GÓMEZ ARBELAEZ promueve demanda ejecutiva laboral en contra de la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA - FEDELIAN.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

En la demanda ejecutiva, reformada debidamente conforme el artículo 93 del Código General del Proceso, la parte actora pretende se libre orden de pago contra la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA - FEDELIAN conforme el título ejecutivo CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FED-TEC N° 124-2018, suscrito entre las partes el 2 de enero de 2018 junto con la adición realizada el 28 de junio de 2018 y denominada OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FED-TEC N° 124-2018.

En tales documentos, se suscribió expresamente;

En el contrato:

“(...)

Segunda. Honorarios: *El valor total de los honorarios del presente contrato es hasta por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$11.518.323) que serán pagados en seis (6) cuotas mensuales por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.919.720) cada una, los días treinta (30) de cada mes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera, informe técnico, cuenta de cobro con la planilla y el recibo de pago de la seguridad social (EPS, PENSIÓN y ARL). PARÁGRAFO PRIMERO: El pago será por medio de transacción electrónica, el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal y los desembolsos realizados por INDEPORTES ANTIOQUIA. El pago se hará cinco días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la cuenta de cobro con sus respectivos anexos.”*

Y en el otrosí:

“(...)

CLAÚSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: *Se adiciona el valor total del contrato en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$12.286.212), que se pagará en cuatro (4) cuotas mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.071.553) cada una, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera del contrato inicial, informe técnico, cuenta de cobro con la planilla y el recibo de pago de la seguridad social (EPS, PENSIÓN y ARL). PARÁGRAFO PRIMERO: El pago será por medio de transacción electrónica el*

cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal y los desembolsos realizados por INDEPORTES ANTIOQUIA. El pago se hará cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la cuenta de cobro con sus respectivos anexos, la cual deberá ser a partir del día treinta (30) de cada mes”

CONSIDERACIONES

Con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso.

La ejecutante, afirma que se le adeudan **\$6.143.106** por concepto de los honorarios dejados de pagar por los meses de septiembre y octubre de 2018.

Y, a la demanda, acompaña además del contrato y el otrosí ya citados, la cuenta de cobro N° 009 del 11 de octubre de 2018 (pág. 11, 04DemandaCompleta), la cuenta de cobro N° 010, del 6 de noviembre de 2018 (pág. 12, ibid.) También adjunta solicitud de pago sin fecha de elaboración ni radicación (pág. 13, ibid.), planillas de control técnico (pág. 14 y ss, ibid.) y reporte de pago de seguridad social a AFP, EPS y ARL de los meses de septiembre y octubre de 2018 (págs. 31 y 32, ibid.).

Así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante el contrato aportado al proceso, el cual cumple con los requisitos básicos de cualquier título ejecutivo en tanto la obligación pactada es clara y expresa, y en la medida que se acredita el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ejecutante, se encuentra que también es exigible.

Aunado a ello, al tratarse de obligaciones que componen pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, habrá lugar no solo a librar mandamiento de pago por la suma debida, sino también por los intereses moratorios sobre el capital, tal como se pactó en el contrato, es decir, cinco días hábiles posteriores a la entrega de la cuenta de cobro y hasta tanto se realice el pago efectivo de la obligación.

Se ordenará igualmente notificar de forma personal a la entidad ejecutada del presente admisorio, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso y las disposiciones concordantes del Decreto 806 de 2020, otorgándole el término perentorio de 5 días hábiles para pagar y 10 días hábiles para presentar excepciones, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA - FEDELIAN con NIT 890.985.260-4 y a favor de LUZ ADRIANA GÓMEZ ARBELAEZ quien se identifica con C.C. No. 1.036.397.644, por las siguientes sumas y conceptos:

- a- Por la suma de suma de \$3.071.553 por concepto de honorarios dejados de pagar, correspondientes al mes de septiembre de 2018.
- b- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a partir del 22 de octubre de 2018 y hasta la fecha de pago efectivo.
- c- Por la suma de \$3.071.553 por concepto de honorarios dejados de pagar, correspondientes al mes de octubre de 2018.
- d- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a partir del 14 de noviembre de 2018 y hasta la fecha de pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada del presente auto. SE LE OTORGA el término perentorio de 5 días hábiles para pagar y 10 días hábiles para presentar excepciones, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada ADRIANA PATRICIA LÓPEZ RAMÍREZ portadora de la T.P 161.442 del C.S de la judicatura.

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO.
JUEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 124
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA **3 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria